

**ACUERDO No. 252**  
**“Por medio del cual se establecen condiciones de acceso y manejo de información a los contribuyentes”**

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE FOMENTO PALMERO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo 5º de la Ley 101 del 23 de 1993, la Ley 138 de 1994 y el Decreto 2025 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 101 de 1993, mediante la cual se crearon los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para su organización y funcionamiento.

Que la Ley 138 de 1994 y sus decretos reglamentarios creó el Fondo de Fomento Palmero, y entre otras, señaló como funciones de su Comité Directivo, expedir el Reglamento para su Funcionamiento, y determinar las políticas y lineamientos, de conformidad con las cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas, y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.

Que atendiendo las necesidades de fiscalización y recaudo del Fondo, se hace necesario establecer condiciones generales de acceso a la información suministrada por los contribuyentes, precisando la naturaleza jurídica de esa información y sus condiciones de administración.

Que por lo anteriormente señalado,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El administrador del Fondo de Fomento Palmero podrá exigir a los contribuyentes información que sirva para la determinación y recaudo de las rentas parafiscales a cargo del Fondo, según lo consagrado en el Artículo 6



**ACUERDO No. 252**  
**“Por medio del cual se establecen condiciones de acceso y manejo de información a los contribuyentes”**

Pág. No 2

de la Ley 138 de 1994, en concordancia con el Artículo 4° del Decreto 2025 de 1996 y demás decretos reglamentarios.

La información que figure en las declaraciones presentadas por los contribuyentes o la información que se suministre por exigencia del administrador del Fondo, debe provenir de los libros y papeles de comercio del contribuyente, y por lo mismo, debe reflejar su realidad contable y económica.

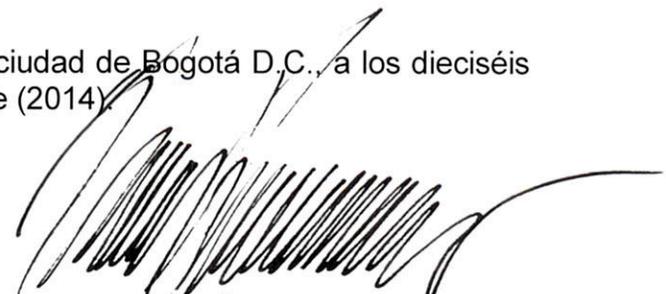
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La información que figure en las declaraciones presentadas por los contribuyentes o la información que se suministre por exigencia del administrador del Fondo, es de carácter privado y tendrá el carácter de información reservada en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 61 del Código de Comercio.

Para el manejo de información de los contribuyentes, el Fondo de Fomento Palmero aplicará lo previsto en el Artículo 583 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

  
**MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ**  
Presidente

  
**BORIS HERNÁNDEZ SALAME**  
Secretario



Generación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite